



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES CALDAS**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada mediante Apoderado Judicial por la señora **ESTRELLA BERMÚDEZ GALLEGO**, en contra del señor **GILBERTO VILLEGAS QUINTERO**.

Empero, para el día 16 de marzo de la presente anualidad y antes de emitirse la providencia de admisión, el apoderado de la parte demandante Dr. Joel Alberto Quintero Ramírez, allegó escrito de solicitud, manifestando que el señor GILBERTO VILLEGAS QUINTERO, le había conferido poder, para adelantar la presente demanda de COMÚN ACUERDO, por lo que se decidirá en consonancia con ello.

Dígase entonces que examinada la demanda y su sus anexos, la misma será admitida por cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, por demás que en este Despacho se tramitó el PROCESO VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

A la demanda se le dará el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Ahora, ya que el proceso se llevará a cabo de mutuo acuerdo y por consiguiente no se hace necesario el traslado de la demanda porque igualmente se seguirá bajo la cuerda del mismo abogado, en atención al inciso 6º del mencionado artículo 523 del C. G. del P., se ordenará EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos, si es que los hubiere.

Los documentos aportados fueron consignados desde el inicio de la demanda inicial de reconocimiento de la unión marital y se tendrán en cuenta para la presente de liquidación de la misma.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al Dr. Joel Alberto quintero Ramírez, en el presente asunto, como apoderado también del señor GILBERTO VILLEGAS QUINTERO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada mediante Apoderado Judicial y de **MUTUO ACUERDO** por la señora **ESTRELLA BERMÚDEZ GALLEGO** Y el señor **GILBERTO VILLEGAS QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Darle el trámite del proceso del proceso verbal consagrado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: ORDENAR que sean **EMPLAZADOS** los acreedores de la sociedad patrimonial existente entre la señora **ESTRELLA BERMÚDEZ GALLEGO** Y el señor **GILBERTO VILLEGAS QUINTERO**, para que hagan valer sus créditos, si es que los hubiere.

Cuarto: RECONOCER Personería Jurídica en el presente asunto, al Profesional del Derecho **Dr. JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ** con T.P. No. 3011.965, como apoderado también del señor GILBERTO VILLEGAS QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Código de verificación: **76d92b320b303835c9041cb7ffe3d862830792f012bbe986e880962e35de7e09**

Documento generado en 23/03/2021 11:32:36 AM